



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 02 Y PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 199-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA E HYDROTECH INGENIERÍA S.A.S.	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA NIT. 899.999.701-4
CONTRATISTA:	HYDROTECH INGENIERÍA S.A.S. NIT. 901.048.270-8 Representante legal: RENÉ FERNANDO MELO MIRANDA
C.C. REPRESENTANTE LEGAL	79.590.724 expedida en Bogotá D.C.
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 17 YD³ PARA EL MUNICIPIO DE GUADUAS.
VALOR DEL CONTRATO:	OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$840.794.861,00).
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	CATORCE (14) DE ABRIL DE 2026
FECHA DE INICIO:	VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2026
TERMINACIÓN INICIAL:	VEINTE (20) DE JULIO DE 2026
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ORIGEN:	EPC-CI-027-2025, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y EL MUNICIPIO DE GUADUAS.
VIGENCIA DEL CONVENIO CON PRÓRROGA No. 02:	DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2026
NUEVA TERMINACIÓN DEL CONTRATO CON PRÓRROGA No. 02:	TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DEL PRESENTE OTROSÍ:	DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos, **DIEGO ARIEL JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.005.824 de Guaduas, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA, en su calidad de Alcalde Municipal y ordenador del gasto, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE o EL MUNICIPIO**; el señor **JAIR ALFONSO CAMPOS ÁVILA**, Secretario de Agricultura y Medio Ambiente, en calidad de supervisor del contrato; y, por la otra parte, **HYDROTECH INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT 901.048.270-8, representada legalmente por **RENÉ FERNANDO MELO MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.590.724 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 02 Y PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 199-2026**, previas las siguientes:



CONSIDERACIONES:

1. Que EL MUNICIPIO suscribió con HYDROTECH INGENIERÍA S.A.S. el Contrato de Compraventa (Suministro) No. 199-2026, de fecha 14 de abril de 2026, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 17 YD³ PARA EL MUNICIPIO DE GUADUAS”, por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$840.794.861,00).
2. Que el Contrato No. 199-2026 es un contrato derivado del Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-027-2025, suscrito entre EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE GUADUAS, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para la adquisición del vehículo compactador de residuos sólidos de 17 yd³ para el Municipio de Guaduas.
3. Que mediante la Prórroga No. 002 al Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-027-2025 se modificó su cláusula undécima y se estableció como nueva fecha de terminación el dieciocho (18) de septiembre de 2026. Dicha ampliación comprende el tiempo necesario para la ejecución del contrato derivado, la entrega del vehículo y las actuaciones posteriores de recibo y cierre del proyecto.
4. Que el plazo inicial del Contrato No. 199-2026 se pactó en tres (3) meses, contados desde el acta de inicio suscrita el 21 de abril de 2026, por lo cual la fecha inicial de terminación correspondía al 20 de julio de 2026.
5. Que mediante el Otrosí Modificatorio No. 01 y Prórroga No. 01 se precisó la fuente de financiación de la cláusula sexta del contrato y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el dieciocho (18) de agosto de 2026. Las modificaciones allí acordadas continúan vigentes y no son sustituidas por el presente documento.
6. Que mediante oficio RJ-0158 del 13 de agosto de 2026, EL CONTRATISTA solicitó una prórroga de treinta (30) días calendario, hasta el 18 de septiembre de 2026, debido a la demora en la obtención de la matrícula inicial y las placas del vehículo, trámites necesarios para su movilización, legalización y entrega formal al Municipio.
7. Que EL CONTRATISTA informó haber adelantado oportunamente las actuaciones a su cargo ante la plataforma RUNT Pro, bajo la solicitud No. 297628051 y la Ficha Técnica de Homologación No. A00208935, y señaló que el tiempo de validación y expedición de la matrícula y las placas depende del organismo de tránsito competente y de la plataforma central del RUNT.
8. Que, además del trámite de matrícula inicial, se encuentran pendientes la parametrización de los sistemas hidráulicos, la capacitación del personal municipal encargado de la operación y el traslado y entrega material del vehículo compactador, actividades indispensables para el cumplimiento integral del objeto contractual.
9. Que la supervisión evaluó la petición y, atendiendo el estado real de las actividades pendientes, considera procedente conceder parcialmente la solicitud, prorrogando el contrato por dieciséis (16) días calendario, contados a partir del 19 de agosto de 2026 y hasta el tres (3) de septiembre de 2026, término que se estima suficiente para culminar los trámites y actividades faltantes.
10. Que la nueva fecha de terminación del contrato derivado, 3 de septiembre de 2026, se encuentra dentro de la vigencia del Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-027-2025, prorrogado hasta el 18 de septiembre de 2026, y mantiene la debida correspondencia entre ambos instrumentos contractuales, permitiendo además adelantar dentro del plazo del convenio las actuaciones de recibo, verificación y cierre que resulten procedentes.



11. Que la presente prórroga no altera el objeto contractual, las especificaciones técnicas del bien, el valor pactado, la forma de pago ni la fuente de financiación definida en el Otrosí Modificatorio No. 01. Tampoco genera adición presupuestal, ajuste de precios, desequilibrio económico ni costos adicionales para EL MUNICIPIO o para las partes del convenio de origen.

12. Que el contrato se encuentra amparado mediante póliza No. 21-44-10149666 de SEGUROS DEL ESTADO S.A.; por tanto, EL CONTRATISTA deberá ampliar o actualizar la garantía única conforme con la nueva fecha de terminación y con los periodos adicionales de cobertura previstos en el contrato principal.

13. Que la presente modificación no implica adición presupuestal, ajuste de precios, desequilibrio económico del contrato ni mayor erogación para el Municipio de Guaduas, por cuanto se limita a precisar la fuente de pago de la Cláusula Sexta y a prorrogar el plazo de ejecución contractual.

La finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina que las actuaciones del Municipio de Guaduas Cundinamarca, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, “(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)”.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución a pesar del modificatorio y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos” 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo



26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)" Que respecto a la vigencia y validez de pólizas por falta de pago el artículo 07 de la Ley 1150 de 2007 establece su legalidad

14. Que, a la fecha de suscripción del presente Otrosí, el Contrato No. 199-2026 se encuentra vigente y en ejecución, su objeto no se ha agotado y la modificación está técnica, administrativa y financieramente justificada.

15. Que EL CONTRATISTA y la supervisión manifestaron su conformidad con la prórroga, la cual se celebra por mutuo acuerdo para garantizar la culminación material del objeto contratado, sin perjuicio de las facultades de seguimiento, control y determinación de responsabilidad contractual que conserva EL MUNICIPIO.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 02 Y PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 199-2026**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO Y PRÓRROGA: El objeto del presente documento es PRORROGAR por segunda vez el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. 199-2026 por el término de DIECISÉIS (16) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del diecinueve (19) de agosto de 2026. En consecuencia, la nueva fecha de terminación contractual será el tres (3) de septiembre de 2026.

PARÁGRAFO: La presente prórroga corresponde a un contrato derivado del Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-027-2025. Su ejecución y terminación deberán mantenerse dentro de la vigencia del convenio de origen, actualmente establecida hasta el dieciocho (18) de septiembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN: El presente Otrosí modifica únicamente el plazo de ejecución. La modificación de la cláusula sexta sobre sujeción de los pagos, fuente de financiación y trámite ante el Fondo FIA, efectuada mediante el Otrosí Modificadorio No. 01, permanece vigente en su integridad.

CLÁUSULA TERCERA – AUSENCIA DE ADICIÓN Y EFECTOS ECONÓMICOS: La presente prórroga no adiciona recursos ni modifica el valor del Contrato No. 199-2026, que permanece en OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$840.794.861,00). EL CONTRATISTA manifiesta que la ampliación del plazo no afecta la ecuación contractual ni genera costos adicionales a cargo de EL MUNICIPIO o del Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-027-2025.

CLÁUSULA CUARTA – ACTIVIDADES PENDIENTES: Durante el término prorrogado, EL CONTRATISTA deberá culminar el trámite de matrícula y legalización del vehículo, la parametrización de los sistemas hidráulicos, la capacitación del personal municipal, el traslado y la entrega material del vehículo compactador, hasta obtener el recibo final a satisfacción de la supervisión.

CLÁUSULA QUINTA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá ampliar y actualizar la garantía única del Contrato No. 199-2026, ajustando los amparos de cumplimiento y calidad del bien a la nueva fecha de terminación e incluyendo los periodos adicionales de cobertura previstos en el contrato principal. La modificación deberá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí y ser aprobada por EL MUNICIPIO como requisito para su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las cláusulas y estipulaciones del contrato principal y del Otrosí Modificadorio No. 01 que no sean expresamente modificadas por el presente acuerdo continúan vigentes y conservan plena fuerza obligatoria para las partes.



CLÁUSULA SÉPTIMA – DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte del presente Otrosí: a) el oficio RJ-0158 del 13 de agosto de 2026; b) el concepto y la decisión de la supervisión sobre el plazo concedido; c) el Otrosí Modificatorio No. 01 y Prórroga No. 01 del Contrato No. 199-2026; d) la Prórroga No. 002 al Convenio Interadministrativo No. EPC-CI-027-2025; e) los soportes del trámite de homologación, matrícula y legalización; y f) los demás antecedentes contractuales pertinentes.

CLÁUSULA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción electrónica de las partes en SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación de la modificación de las garantías. El documento y sus soportes deberán publicarse en SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para constancia, se suscribe electrónicamente en el Municipio de Guaduas, Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Proyecto: Angela Marcela González- Jefe de oficina contractual

Revisó: Jair Alfonso Campos Ávila – Secretario de Agricultura y Medio Ambiente – Supervisor. *Jair A. Campos*

Revisó: ASESORÍAS DEL ESTADO S.A.S. – Asesores Jurídicos Externos en Contratación Estatal. *A*

Aprobó: Diego Ariel Jiménez – Alcalde Municipal.